

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Seguridad, por la que se adjudica a la empresa MHB Equipamiento Policial SL., el contrato del suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

Iniciado el expediente por Resolución n.º 1629 de 4 de junio de 2024 del Director General de Seguridad para la contratación del **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria** por un importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (49.325,78 €) incluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), que deberá soportar la Administración, y vista la propuesta de adjudicación elevada por el Servicio de Asuntos Generales (servicio negociador) en fecha 12 de julio de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En virtud de Resolución n.º 1629 de 4 de junio de 2024 del Director General de Seguridad, se procedió al inicio del expediente referenciado, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, del **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7**, con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria por un importe total de cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco euros con setenta y ocho centimos de euro (49.325,78 €) incluido el Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) que deberá soportar la Administración.

II.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de **UN MES**, sin posibilidad de prórroga.

III.- En atención a lo dispuesto en la declaración responsable de 24 de mayo de 2024 de **AXON PUBLIC SAFETY SPAIN SL con CIF B10893212 que expide Certificación de Distribuidor único, y expresamente certifica "a los efectos oportunos que la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L. con CIF B35855683**, citada empresa es el único y exclusivo fabricante de los productos detallados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el distribuidor exclusivo para España de dichos productos . Asimismo, **Life Technologies S.A.** es la única compañía que ofrece la contratación de mantenimiento y la garantía del suministro de todos sus equipos, se propone la presente contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 44.2.e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS.





Dicho artículo establece:

“Artículo 44. Casos en que no es necesario publicar convocatoria de licitación. 1. Los órganos de contratación podrán adjudicar sus contratos por procedimiento negociado, sin publicación previa del anuncio de licitación, en los casos previstos en los apartados siguientes, justificándolo en los pliegos y en el anuncio de adjudicación. e) Cuando, por razones técnicas o por razones relacionadas con la protección de derechos de exclusividad, el contrato sólo pueda adjudicarse a un empresario determinado.”

Así pues el procedimiento seleccionado (negociado) responde a lo dispuesto en la ley “cuando no exista competencia por razones técnicas; o **que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo puedan ser encomendados a un empresario determinado,**” en el que no será necesaria la publicidad previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS. Debido a que la contratación sólo puede realizarse a un empresario determinado por las razones expuestas, el procedimiento de adjudicación se regirá por las normas del procedimiento negociado sin publicidad y sin concurrencia.

IV.- Para satisfacer los gastos originados por este contrato deberá consignarse crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de gastos asignados a esta Dirección General, debiéndose imputar el gasto a la aplicación presupuestaria **08.19.132B 6230300 206G0050 “Equipamiento CGPC”**

V.- El presente expediente está sujeto a la modalidad de control financiero permanente asignado a la extinta Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, del Gobierno de Canarias, en base al Acuerdo de Gobierno de Canarias de 29 de enero de 2024.

VI.- Consta en el presente expediente informe previo del Jefe del Cuerpo General de la Policía Canaria de fecha de 24 de mayo de 2024 referido a la necesidad y características técnicas, de la adquisición de suministro DIEZ (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica TASER 7 ALTA VISIBILIDAD, CLASE 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), siendo ocho (8) para diestro y cuatro (4) para zurdos, diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 con destino al Cuerpo General de la Policía Canaria.

Además, la obligación de dicha adquisición deriva de la pronta incorporación con la Oferta de Empleo Público del año 2023, de setenta y cinco nuevos agentes que pasarán a integrar la policía canaria, todo lo cual justifica la contratación del citado suministro. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias será la titular de las armas adquiridas mediante el presente expediente de contratación, como poder adjudicador garante de una mejor prestación de los servicios policiales en beneficio de la seguridad de la ciudadanía en nuestro territorio. Dichas armas serán utilizadas por personal dependiente del Cuerpo General de la Policía Canaria y su





proceso de adquisición respetará el cupo establecido por la Intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil.

VII.- El plazo de ejecución del suministro será de UN MES a contar desde el día de la firma del contrato.

VIII.- Por Resolución n.º 1633 del Director General de Seguridad, de 4 de junio de 2024, se procedió a la aprobación del citado expediente, los pliegos reguladores de la mencionada contratación, así como el gasto que conlleva el mismo, con cargo a la aplicación presupuestaria **08.19. 132B 623.03.00 PILA 206G0050 “Equipamiento del CGPC”** de los presupuestos de la Dirección General de Seguridad para el ejercicio 2024 y se procedió a la apertura del procedimiento de adjudicación negociado y sin publicidad.

IX.- Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, y por razones técnicas, solo se invitó a través de la Plataforma de Contratación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 e) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de defensa y de la seguridad, en adelante LCSPDS.en la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el Servicio de Asuntos Generales se invitó en fecha 06 de junio de 2024, a través de la plataforma del sector público a **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL, S.L. con CIF B35855683. La citada** empresa es el único y exclusivo fabricante de los productos detallados en el anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo el distribuidor exclusivo para España de dichos productos señalando como plazo de vencimiento de presentación de ofertas el día 21 de junio de 2024, habiendo presentado oferta **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL.**

X.- El Servicio de Asuntos Generales encargado de llevar a cabo la negociación, y el 2 de julio de 2024 se procedió a la apertura del archivo único presentado por la citada empresa de forma telemática, comprobándose que la misma no adjuntó toda la documentación administrativa exigida por la cláusula 14 del PCAP, (omisión del DEUC) y se le pidió subsanación mediante escrito de 2 de julio de 2024. En fecha 2 de julio tuvo entrada mediante la plataforma escrito de la licitadora subsanando lla mencionada omisión advertida en la documentación administrativa.

XI.- Una vez subsanada dicha documentación se inició la fase de negociación de la oferta conforme a la cláusula 15 PCAP. De acuerdo con el informe de valoración inicial de fecha 2 de julio de 2024, la empresa **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL.** presentó la siguiente oferta:

La oferta de la empresa fue la siguiente:

Oferta económica (incluido IGIC):47.961,83 euros

Conforme al citado informe, la oferta de **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL.** No está incurso en baja anormal sobre el PBL de la cláusula 5 PCAP





Así pues, se le invitó a la empresa el 05/07/2024 a mejorar la oferta en los criterios cualitativos.

XII.- En fecha 10 de Julio de 2024 ha tenido entrada escrito de MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL., en el que hace la siguiente oferta final:

No presenta escrito de variación de oferta, entendiendo el servicio gestor que no hace mejora y solo presenta documentación relativa a solvencia económica y técnicas y varios documentos más y se procedió a emitir el informe de fecha 12 de julio de 2024, sobre valoración de la proposición presentada conforme al procedimiento recogido en la cláusula 19 del PCAP. En dicho informe se recoge lo siguiente: - Oferta económica (precio): puntuación máxima del criterio (única empresa): **100 puntos**.

Así pues se le asignan **100 puntos** del total de 100 y al tratarse de la Única empresa presentada se propuesto como adjudicataria del contrato de **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 a la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL.**

XIII.-De conformidad con el contenido del informe técnico de valoración de fecha 12 de julio de 2024 emitido por el Servicio de Asuntos Generales de la presente contratación, en el que se propone como adjudicataria del contrato a **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL., se requirió en fecha 12 de julio de 2024 a la citada empresa para** que dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presentara la documentación exigida en el pliego (cláusulas 20 y 25).

La citada empresa propuesta como adjudicataria presentó en tiempo y forma a través de la plataforma de contratación, la documentación requerida y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 22.2. del Pliego del Cláusulas Administrativas que rige la mencionada contratación, se acogió para la constitución de la **garantía definitiva**, a la petición de retención de parte del precio por importe de **2.241,21 €** que corresponde al 5% del total presupuestado y ofertado excluido el IGIC, a descontar del primer-único pago a efectuar por el órgano de contratación.

A la vista de lo anterior, debe procederse por el órgano de contratación, a dictar la correspondiente resolución de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con concurrencia y tramitación ordinaria, del contrato de **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7 a la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL.** .por un importe de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS,(47.961,83 €)** incluido IGIC.





CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El órgano competente, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el Director General de Seguridad con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 6.5 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias(BOC de 18 de julio de 2023), y en el que se dispone que las Direcciones Generales son órganos de contratación, con todas las facultades inherentes, en procedimientos cuyo presupuesto base de licitación no supere 600.000 euros, respecto de las áreas de actuación que se le atribuyen en el reglamento y de los créditos de sus programas presupuestarios.

SEGUNDA.- La contratación se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y por las normas recogidas en la Sección 3ª del capítulo III, Título III de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del sector público en los ámbitos de defensa y seguridad (arts. 43 y siguientes) en adelante LCSPDS, y disposiciones concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, relativas al procedimiento de adjudicación “negociado sin publicidad”, y tramitación ordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 44. apartado 6 b) de la LCSPDS que dice así: “ los órganos de contratación no necesitarán tampoco publicar el anuncio convocando la licitación cuando se trate de adjudicar los contratos en los siguientes supuestos:

- a) Si se trata de contratos de obras, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros.
- b) Tratándose de contratos de **suministro** o servicio cuando su valor estimado sea inferior a **60.000 mil euros**.

TERCERA.- En atención al valor estimado del contrato que asciende a **CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** (46.098,86 €) el presente expediente no está sujeto a regulación armonizada, ya que no alcanza el importe del artículo 21.1.ª) LCSP.

CUARTA.- Resulta de aplicación el artículo 24 de la LCSPDS que establece lo siguiente: *Procedimientos de adjudicación. 1. Los órganos de contratación podrán aplicar, para adjudicar sus contratos, el procedimiento abierto, el restringido o el procedimiento negociado con publicidad indistintamente. 2. Asimismo, podrán adjudicar los contratos mediante el procedimiento de diálogo competitivo o el **procedimiento negociado sin publicidad** en los casos previstos expresamente en esta Ley.*

QUINTA.- El artículo 43 de la citada ley establece que “en el procedimiento negociado los órganos de contratación negociarán con los licitadores en los términos





indicados en los pliegos o en el anuncio de licitación a fin de fijar el contenido definitivo de sus ofertas y determinar cuál de ellas es la que resulta económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. A este fin, podrán ser objeto de negociación los elementos de la oferta indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y sobre la base de los términos en que quede fijado cada uno de ellos tras la negociación, se aplicarán los criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, el artículo 46 dice que *“Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de esta Ley, no sea precisa la publicación del anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá solicitar oferta al menos a tres empresas, siempre que ello sea posible.”*

SEXTA.- En cuanto a la tramitación del procedimiento, el artículo 47 dispone lo siguiente:

“1. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

2. Los órganos de contratación o los servicios competentes deberán facilitar, antes de los seis días anteriores a la fecha límite fijada para la recepción de solicitudes, la información suplementaria sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria que se les solicite con la debida antelación por los candidatos. Cuando sea una entidad distinta del órgano de contratación la que disponga de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y restante documentación complementaria, la invitación para presentar oferta deberá indicar la dirección del servicio al que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para realizar tal solicitud, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que haya que abonar para obtener la documentación. Los servicios competentes remitirán dicha documentación sin demora a los candidatos tras la recepción de su solicitud.

En el caso de los procedimientos negociados en que no sea preciso el anuncio previo de licitación, la información a que se refieren los dos párrafos anteriores deberá facilitarse igualmente a los licitadores, incluyéndola en la invitación para participar en la licitación. Cualquier información que sea preciso entregar a los licitadores y que no se haya incluido en la invitación deberá entregárseles a su solicitud, siempre con antelación al inicio de la negociación.

3. Los órganos de contratación podrán establecer que el procedimiento se desarrolle en fases sucesivas a fin de reducir el número de ofertas sobre las que negociar aplicando los criterios de adjudicación fijados en el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el anuncio de licitación o en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indicará si se va, o no, a hacer uso de esta facultad.

SÉPTIMA.- El artículo 116 de la LCSP dispone lo siguiente: *“ 1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la*





necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. 2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes. 3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato (...)”.

OCTAVA.- En cuanto a la tramitación del expediente se aplicará lo dispuesto en el artículo 170 de la LCSP que remite al artículo 169 en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa. 2. Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

NOVENA.- De conformidad con lo establecido los artículos 138 y siguientes de la LCSP, el expediente de contratación se tramitará electrónicamente y, por tanto, el órgano de contratación ofrecerá el acceso a los pliegos y resto de la documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante. Asimismo, la presentación de las proposiciones se realizará electrónicamente.

DÉCIMA.- El artículo 117 de la LCSP establece que *“completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto”*.

DECIMOPRIMERA.- Resulta de aplicación, además, lo dispuesto en el artículo 122 cuando dice que *“los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de la adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético, En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”*. En el citado pliego deberán incluirse los criterios de solvencia y de adjudicación del contrato, las consideraciones sociales, laborales y ambientales que, como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se establezcan y, particularmente, los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

DECIMOSEGUNDA.- Resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula 20.1. del pliego de cláusulas administrativas particulares, que establece lo siguiente:

*“ Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la persona licitadora propuesta como adjudicataria que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que*





haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del **3% del presupuesto base de licitación** euros. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. “

Por otra parte, la cláusula **20.4** dispone que “La negociación y selección de la mejor oferta, y subsiguiente adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

Asimismo, la cláusula **20.5**. dice que “la adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las licitadoras, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

DÉCIMOTERCERA.- Por último resulta de aplicación lo dispuesto en la cláusula 23.1. PACP: El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

VISTOS, los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

1) Adjudicar, conforme a la normativa citada, a la entidad Mercantil **MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL. NIF B35855683** la contratación del **suministro de diez (10) armas de electrochoque o pistola eléctrica taser 7 alta visibilidad, clase 2, con sus respectivas fundas antihurto homologadas (12), diez (10) licencias lite taser 7 y baterías (10), estaciones base (2), diez (10) pistolas de efectos eléctricos (taser), (10) licencias lite taser 7** por un importe de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS,(47.961,83 €) incluido IGIC**, que deberá soportar la Administración, con cargo a la aplicación presupuestaria **08.19. 132B 623.03.00 PILA**





206G0050 “Equipamiento del CGPC” de los presupuestos de la Dirección General de Seguridad y Emergencias para el ejercicio 2022.

2) Retener del primer- único abono el importe de 2.241,21 € que corresponde al 5% del total presupuestado y ofertado excluido el IGIC €, **en concepto de constitución de garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 22.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación.**

3) El citado contrato de suministro tiene un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días , a contar desde la firma del contrato.

4) Designar Responsable del Contrato de conformidad con el artículo 62 dela LCSP al Subcomisario del CG Policía Canaria. DPS

4)Notificar la presente resolución a la empresa MHB EQUIPAMIENTO POLICIAL SL.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Director General de Seguridad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer.

EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

David Del Pino Franquet

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID PINO FRANQUET - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 19/07/2024 - 11:21:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1909 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2643 - Fecha: 19/07/2024 19:25:45	Fecha: 19/07/2024 - 19:25:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 05EuBGhiZRRM6TVKgqIXkjbw3g1-pXbu9	 
El presente documento ha sido descargado el 19/07/2024 - 19:25:56	